DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay 18 de la gent

DIJ/DDC/DC1/N° 166 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2019-000096, **Ampliación Contractual del 20% Contrato N° 97/2018, LPN SBE N° 81/2017.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 15 de Noviembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1089/2019 de fecha 30 de Octubre de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 21 de Octubre de 2019 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planillas de porcentaje de ejecución contractual.-
- Copia de Contrato N° 97/2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite la solicitud de dictamen jurídico, respecto a la ampliación del 20% del monto correspondiente al Contrato N° 97/18 suscripto con la firma DROGUERÍA ITALQUÍMICA SACI en el marco de la LPN SBE N° 81/2017 *"Adquisición de Drogas Varias para el IPS"*, ID N° 326.935.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 97/2018.-

4. ANÁLISIS:

A través del Memorándum de fecha 21 de Octubre de 2019, la Sección de Ejecución de Contratos de Salud, a través del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicita la ampliación del 20% para el siguiente código:

CONTRATO	EMPRESA	CÓDIGO	PRODUCTO	MONTO A SER AMPLIADO
97/2018	DROGUERÍA ITALQUIMICA	2256	ACETONA P.A.	952.000

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión,* ***una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

2020-12-03 09:16:41.990607-03

Paraguay 17 de la gente

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, a través de correo electrónico de fecha 07 de Noviembre de 2019, el Administrador del Contrato refiere cuanto sigue: ***a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación; b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*** *Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos en cuestión. c.****Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;*** *La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.* ***d. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;*** *Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos.-* ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*** *No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores.- Por todo lo mencionado más arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los trámites administrativos que conlleva el proceso y que además el ítem involucrado en la ampliación citada se encuentra a la fecha con stock critico en el DASM, solicitamos se tenga en cuenta la situación para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución prácticamente de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos de laboratorio, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida al Contrato N° 97/2018 suscripto con las firmas DROGUERÍA ITALQUÍMICA SACI, en el marco de la LPN SBE N° 81/2017 *"Adquisición de Drogas Varias para el IPS"*, resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del 20% del monto correspondiente al ítem 2, solicitado por el Administrador del Contrato, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al proveedor y que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en la proporción ampliada y en los mismos términos establecidos en el pliego de bases y condiciones, y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Abogada Ana Laura Encina
Matrícula SJ N° 12.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abogada Carmen Murdoch Quiñonez
Abogada C.S.J. N° 3.847
Jefa Dpto. Dictámenes Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada Carmen Murdoch Quiñonez
Abogada
Directora Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Pedro
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES
15-11-19
11:30 hs